

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Ref: Exp. 250002315000202002628-00

Remitente: MUNICIPIO DE PACHO

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: No avoca conocimiento

Antecedentes

Mediante mensaje dirigido el 2 de septiembre de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 54 de 30 de junio de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pacho, Cundinamarca, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 878 DE 25 DE JUNIO DEL 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”, MODIFICADO POR EL DECRETO 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020”*, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente al Control Inmediato de Legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá *“de acuerdo con las reglas de*

competencia” establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)” (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispuso que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia**.

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad que ejercen los Tribunales Administrativos, deben verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que la medida de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedida en ejercicio de la función administrativa, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 54 de 30 de junio de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pacho, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que este se fundamenta en las atribuciones ordinarias conferidas a los alcaldes por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, se fundamenta en el Decreto 491 de 2020.

Según se observa por el Despacho, el decreto remitido para Control Inmediato de Legalidad adoptó las medidas contempladas en los Decretos 749 de 2020 y 878 de 2020 sobre mantenimiento del orden público, expedidos por el Gobierno Nacional (artículo 1); decretó la medida de "*pico y cédula*" entre el 1 de julio y el 15 de julio de 2020; decretó el "*toque de queda total*" a partir de las 9:00 pm hasta las 5:00 am y exceptuó de esta medida a las personas y vehículos que prestan servicios de salud y seguridad e, igualmente, restringió el ingreso a entidades bancarias, la alcaldía, la registraduría, la notaría, los templos religiosos, los establecimientos comerciales y demás entidades que prestan servicio público conforme al "*pico y cédula*" (artículo segundo); decretó el horario para la actividad comercial entre las 5:00 am y las 7:00 pm, de los establecimientos de comida hasta las 9:00 pm y de los servicios de domicilio hasta las 7:00 pm (artículo 3); derogó las medidas contrarias a ese decreto (artículo 4); reactivó los términos administrativos de la Inspección de Policía y demás procesos a partir del 1 de julio de 2020 (artículo 5); y señaló las consecuencias de inobservar las medidas anteriores (artículo 6).

Conforme al recuento anterior, se advierte que el decreto remitido para Control Inmediato de Legalidad no da desarrollo a decretos legislativos, sino a decretos del Gobierno Nacional (Decretos 749 de 28 de mayo de 2020 y 878 de 25 de junio de 2020), expedidos con base en normas ordinarias de policía que corresponden al Presidente de la República y a los alcaldes. Esto significa que el decreto materia de análisis no puede ser objeto del presente medio de control.

Finalmente, resulta del caso precisar que si bien en las consideraciones del Decreto 54 de 30 de junio de 2020 este se refiere al Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, los ordenamientos del primero de los mencionados no dan desarrollo a las temáticas contenidas en el aludido decreto legislativo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 54 de 30 de junio de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pacho, Cundinamarca, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 878 DE 25 DE JUNIO DEL 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”, MODIFICADO POR EL DECRETO 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020.”.*

SEGUNDO.- Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

TERCERO.- ORDÉNASE a la Alcaldía Municipal de Pacho, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al Alcalde del Municipio de Pacho, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado